

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 516

Año 1815.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por Da. Francisca Villabona contra  
Da. María del Carmen Epilcueta, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1

CAJ 176

DOC 3367

f 21 (+ caratula)

Causas Civiles.

141  
datos seguidos p

D. Juan Villabona con  
tra D. Maria Catalina  
Apliqueza p. Cam. esp.

Person

El Sr. D. Jose Trigo y en  
mes.

El Sr. D. Juan Am. Casca

Esc. No

Sillan de Cubillas

Año

de 1815

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TOS NUEVE.

En el Reyno del S. D. Fern.  
VII. En los Años de 1814 y 1815.

Sea notorio como lo es el Sr. Re-  
verendo Padre Maestro Fray Fe-  
lix Bonet Prior Provincial del  
Convento grande de Predicadores  
de esta Ciudad, otorgo que doy en  
arrendamiento a Doña Ciria-  
na Arpilencera unos Campos  
que ocupa en el Barrio de Santo  
Domingo propios de la Provin-  
cia por el termino de nueve años  
los cinco fornos de cumplir  
y los quatro voluntarios  
en precio de veinte pesos al  
mes que se componen de cin-  
co pican algo reducidas, co-  
sina, dos pican mas muy  
pequñas, la mitad de la Co-  
chera con un quantito que  
esta baxo de la Cochera

de los Altos, pues la gran  
cantidad de uno y otro ocupa  
quien tiene arrendados los  
bajos que siempre se arren-  
daban por separado de los  
Altos, los que ocupa man-  
ha a diez años pagandolos  
arrendamientos puntual-  
mente. Ten en esta forma  
vago y otorgo este arrenda-  
miento que me obligo de  
haver por bueno firme, y  
verdadero a hora y en todo  
tiempo, y si no en, ni venir  
contra su tenor y forma  
en manera alguna, para  
cuyo cumplimiento obligo  
los bienes de la Provincia  
haviendo y por haver en  
toda forma de derecho. Tes-  
tando presente a lo conveni-

---



Tu quarto.

2

SELLOO VARTO, VNO VARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE:

Este para el Rey  
S.D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

do en esta Es-  
critura To Do-  
ña Estancia de  
pilcrua, otorgo que la  
acepto en mi favor co-  
mo en ella se contiene  
y me obligo a hacer la  
pagar como hasta  
ahora personalmente  
y todo lo necesario, y  
sin pleyto con costal  
de la cobranza, como  
asi mismo no de san  
nichor Allos de vauis  
pena que los pagane  
como si los avistate.  
Para lo qual obligo todo  
los bienes que puedo y  
debo obligar en la mal

bastante y cumplida  
forma de derecho. Que  
es fecho en Lima y Julio  
once de mil Ochocientos  
y diez. Nos otorgamos  
a quienes To el escrupu-  
lo. Doy fee con vos, lo  
firmaron siendo tes-  
tigos Don Tampus de  
Salan, Don Jose Gamboa  
y Don Jose Maria de  
la Prosa - Fray Felis  
Boner - Maria Casalina  
Arpibenera - Anton  
cuignel canonico de  
Cana. Escrivamos de  
su Magestad y Publice  
Doña Francisca Villabona  
ante Venoria pancescoy  
Digo: que el muy Reverendo  
Padre Fray Felis Boner pro-

lo to  
fedim.

vinial que fue al Arrevalo 3  
de Santo Domingo le dio en  
arrendamiento a Doña  
Cristiana, Et a pilatura los  
altos de la Cava que en  
el dia Ocho po por Escriv-  
ta ante Don. Crisquelin  
torio de Cravana Escriv-  
ta que fue de su escajer-  
ta, en Once de Junio de  
mil ochocientos diez, y ne-  
cesitando testimonio de  
ello = A V. Señoria pido y  
suplico se sirva mandar  
que el que viene Escriv-  
ta Teniente del Mayor  
de Cavildo me franquee  
dicho testimonio en  
juratoria escrivta = Fran-  
cisco Villabona = Limod  
y Junio veinte y dos  
de mil ochocientos ca =

Dec.  
to



SELLO VARTO, VN QVARTI-  
 ELLO ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
 DIEZ Y OCHOCIENTOS.

ONCE.

1814

torco = Como  
 No pido concia-  
 tacion = Una Rubrica  
 al señor Jefe = Proveydo  
 y firmado por el señor  
 Doctor Don Cayetano Be-  
 ron, Ministro, por lo  
 tanto con antigüedad  
 de la Audiencia de San  
 Pedro de Gálvez, y Jefe de la  
 Cota Ciudad en el día de  
 la fecha = Anuncio;  
 José Cravana de la Rosa.  
 Encarano Feniere el  
 Oficio publico de Cavildo =  
 En el mismo día de la  
 fecha, el Decreto anterior  
 cite para lo que en el se

manda a D<sup>na</sup> Estaxia  
Capitular, en la Penoná  
D<sup>g</sup> fei = Rosa

Quiranda con la Escritura de Arrenda-  
miento de su Convento, que para, y se  
otorgo ante Don Crisquel Antonio de  
Carana, Escrivano de su Magestad, sus  
yos Registror de Escrituras publicas  
se custodian en este Oficio publico de  
Carildo que era a mi cargo: adonde  
lo saque y consenti; ya ciencia y ven-  
dadero a que me remiso. Y para que  
conste a consecuencia de lo pedido, y  
mandado en el Escrito y Decreto que  
ulteriormente se inserta, D<sup>g</sup> el mes  
de en los Reyes de Arri en veinte  
dos de Junio Anno de mil ochocientos  
catorce

Jose Maria de la Rosa  
Alf. de fei. de of. publico

En quartillo.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sive pact el...  
D. Ferd. VII...  
A de 1814 y 1815

Yo Juan de Dios Moreno Receptor de esta ciudad Nacional, y el Despacho diario del Señor Conde de...  
Don Regidor de Casa del Conde Ayuntamiento de esta  
ciudad y su Alcalde Constitucional intervinieron por conveniencia  
con el propositario el Señor Marqués de Casa Donda

Certifico y doy fe que al componerse acuan  
do en el Juzgado Constitucional de los Señores  
Conde de...  
personeros con el Sr. D. Juan Villavieja,  
con D. Mariano Aguilera, asimismo perso  
neros por D. María Apilcueta su madre,  
sobre la demanda que verbalmente se puso redu  
cida a certorbar varios perjuicios y se hizo  
D. Juan... como también la obra de un corral  
que D. María estaba siendo fabricando,  
en la Sota de la vivienda de D. Juan...  
D. Juan... en la Casa en donde ambos  
viven, y oyendo lo que estas partes expusie  
ron y el parecer de los hombres buenos  
previos el citado Señor Jefe el Auto al  
Auto de Contratos siguientes, Teniendo consideración  
a la...  
i...ción

alo expuesto por las partes en el con-  
pando celebrados, y el dictamen de sus  
reputados hombres buenos, sobre los  
puntos ag. se ha referido la Demanda  
verbal interp. <sup>ta.</sup> p. D. <sup>ca.</sup> Fran. Villanova,  
sed clara; que en fin a la postura en  
mañan en el corredor de los Altos que  
ocupa D. Maria Arpilcuta pertenecen  
ten. ad. Fran. <sup>ca.</sup> deberan confirmarse en  
caso de no seguirse perjuicio a la finca  
con las humedades que pueden o fuer,  
ni se ocasionare algun otro daño: que en  
quanto a la quinchá d'iborra q. trata la  
barra la misma D. <sup>ca.</sup> se confirme  
igualmente no siendo gravosa a la  
D. <sup>ca.</sup> y con calidad de no poder repetirse  
su importe la Arpilcuta en ningun  
tiempo: que por lo respectivo al Galli-  
nero que ha comprado D. <sup>ca.</sup> Maria  
devera subsistir manteniendo pocas Co-  
linas, y de ninguna manera un numero ex-  
ceso de ellas que ocasionen perjuicio, por  
en ese caso se le prohibira absolutamen-  
te arbitrio: y por lo que hace al uso  
del corral, y permanencia del caballo en  
Latis q. <sup>ca.</sup> ha aqui ha tolerado D. Fran. <sup>ca.</sup>  
no tiene derecho alguna D. <sup>ca.</sup> Maria, y

debera de ser desembarrasados, uno y otro  
citio, mediante a que ni esto ni todo lo de  
mas que ha querido establecer se este-  
pulo en la Escritura de Arriendo que se ha  
tenido ala vista; con lo que se da por con-  
cluido el actual Juicio de conciliacion,  
haviendose saber esta promunciam<sup>to</sup> alas  
intercedidas, y franquandose la Certifi-  
cacion correspondiente con insercion al  
ataque no se conformare. Lima ocho de  
Junio de mil ochocientos catove = San Pedro =

Notificay

N. Antonio = Fran. de Dios Atoreno = Enome  
adho hinc saber el auto q. antea de Fran.

otra

Villavona quien se combino con lo determi-  
nado hoy se = Atoreno = En dho dia hinc otra  
a Decana Arpiluita q. en el auto me ex-  
puro que no se combenia con el tenor de  
dho auto hoy se = Atoreno: Y q. consiste  
donde combeniga y obra los efectos que haya  
lugar endro por lo esta en virtud al auto  
inceso y la subraia en Senoria En Lima  
y Junio Venador a mil ochocientos catove  
en = manera = v.

J. Villavona

Fran. de Dios Atoreno



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Si ve p... del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

*D*a Fran<sup>ca</sup> Villabona, corrio mas haia lugar parece ante V. S. y dice: Que habiendosele vendido en enfiteusis, p<sup>r</sup> el Convento de Santo Domingo una Casa alta, y vasa, ocupaba la alta D.<sup>a</sup> Maria Aspircueta p<sup>r</sup> C<sup>o</sup>rra. de Arrendamiento q<sup>d</sup> le habia hecho dho. Convento, y faltando alg<sup>s</sup> años p<sup>r</sup> su cumplimiento me allane a su continuacion. Por dha Escritura q<sup>d</sup> acompaño, aparecè haberse hecho el Arrendamiento sin Corral, pues nominandole por menor todas las piezas q<sup>d</sup> la mitad de Cocheras, y de un Incauto vaso de la Escalera, no se menciona cosa alguna respectiva a Corral. Por un efecto de condescendencia permiti q<sup>d</sup> hubiere una Bestia en el, mas siendome esto muy perjudicial p<sup>r</sup> la union con las mies, y mezcla de Criados le previne la sacare y la ha parado al Zaguán donde permanece todo el dia sirviendo de mucho estorbo p<sup>r</sup> lo estrecho de el, y p<sup>r</sup> la fertilencia de los meados &c<sup>a</sup>

Por estas razones ocurri al J.<sup>or</sup> Alcalde Constitucional, y en la comparerencia q<sup>d</sup> hubo, se tratò tambien de embarazar otras q<sup>d</sup> juicios, y oidos los hombres buenos se resolviò entre otras cosas q<sup>d</sup> el Cavallo se quitare enteram<sup>te</sup> del Zaguán, segun parece del Certificado q<sup>d</sup> se acompaña. Con esta resolusion no se ha conformado D.<sup>a</sup> Maria y ha continuado el Cavallo en el mismo lugar, y no pudiendo tolerar mas las incomodidades q<sup>d</sup> me causa, ocurro a la Justificacion de V. S. a fin de q<sup>d</sup> instando del contesto de la Escritura citada p<sup>r</sup> la q<sup>d</sup> no tiene derecho alguno p<sup>r</sup> tener Bestia ni en mi Corral ni en otra parte se sirva ordenar se le notifique haga cepear dho. Cavallo inmediatamente sin q<sup>d</sup> con pretexto alguno se buelva a poner en parte alguna del Zaguán o Patio. por tanto.

A. V. S. pido y suplico q<sup>d</sup> habiendo p<sup>r</sup> presentador los Documentos





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*2<sup>a</sup>* María Catalina Arpileueta viuda  
al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Felipe Styluand Abogado q. fue a  
los trates. nacionales, y a mas deducid. digo:  
Que a orden de V.S. se me ha echo saber un  
Auto, en q. se declara q. no tengo Dño. al  
uso del corral a la casa q. habito propia  
al Convento de Santo Domingo, y q. en su  
consequencia extraiga a ella el caballo a  
mi hijo D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Styluand sub-Ten.  
del Regim.<sup>to</sup> de Dragones a esta Capital.  
Esta providencia se ha dad sin mi  
previa Audiencia: y asi trae en si la al  
ternativa a cumplirse o a darse la  
razon correspondiente p.<sup>a</sup> el uso de mi  
Dño. se ha a serbir V.S. mandar se  
me entregue el proceso p.<sup>a</sup> el termi  
no Ordinario p.<sup>a</sup> verificarlo

con dictamen de Letrado: p. tanto.  
A V.S. pido y suplico q. habiend p. interpu  
to este Recurso se sirva provea y ma  
dan segun llevo deducido y expreso en  
justicia jurando lo necesario

Maria Catalina Azpilueeta

Enmy Junio 25 de 1814

Pongase con los autos de sumaria, y enre enre a esta parte  
el Domingo ordinario

Trigo yent

Carmit  
Catalina



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sire para el Reyno del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



*Maria Catalina Azpilcueta como mas  
halla lugar en Dho parecer y digo; Que  
se me ha dado traslado de un edicto el  
que no he podido contestar p<sup>a</sup> estar gra-  
vemente enferma y impedida de solicitar  
el patrocinio de un letrado, p<sup>a</sup> cuyo efecto  
a V<sup>s</sup> pido se sirva concederme 15 dias de ter-  
mino p<sup>a</sup> su contestacion. &*

*V<sup>s</sup> pido y suplico se sirva proveer como V<sup>s</sup> lo  
deducido en justicia costas &*

*Maria Catalina Azpilcueta*

*Lima y Julio 27 de 1819*

*Concedense ocho con denegacion y costas como el apremio*

*Zúñiga*

*Juan Manuel de Salazar*

Dos reales.

to 7 Linares



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirvió para el Rey de España  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



D<sup>a</sup> Fran. Villabona, en el expediente que  
sego, con D.<sup>a</sup> Maria Catalina Perperiqueda, sobre el dno.  
cum conal; y lo demas deducido digo. Que los de la  
maternidad los sacó el Procurador Linares p.<sup>a</sup> respon-  
dea cum fructos, y sin embargo de ser cumplido  
con todos el plano q.<sup>e</sup> se le concedió en el ultimo ter-  
mino q.<sup>e</sup> pidió, no acumpre con su dno. cosa alguna  
mandando con la demora muchos perjuicios. Y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
esto se con=

A. V. S. Dado y Suplico se sirva mandada q.<sup>e</sup> el porden  
saque los Autos de la parte, y luga donde e con-  
tan cumpliendo con su obligo.<sup>n</sup> en virtud de ser  
cite el Jorcano apremio p.<sup>a</sup> ser de Justicia con  
sus \$.

Fran. Villabona



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el  
D. Fern. ...  
de 1814 y 1815



Don  
D. Fran. Villabona en los autos con D. Maria  
del Carmen Aspiriqueta sobre un formal, y lo demas deducido  
dijo: Que hace mucho tiempo sacó los autos de la materia  
la parte contraria, y sin embargo de los repetidos apremios  
no he podido conseguir el que hebáque la contestacion; ultri-  
mante se le concedio el termino de ocho dias con denegacion,  
estos son cumplidos y nada menos q. cumplier con la  
entrega de los de la materia. Por lo que en atencion al tpo.  
q. le tiene, y a los repetidos apremios se saquen en el dia  
de la parte y lugaa donde se hallen sin q. se le admita  
crerito que no sea el de respuesta por tanto.

A. O. S. pido, y Suplico se viaba mandaa hacer como he  
pedido en sentia q.

Fran. Villabona

Lima y Julio 30 de 1814

Procurador que sacó estos Autos se ha apremiado a devolverlos en el dia sin que se admita Esc. o sea como, ni de lo alguno q. no sea lapondiente de hecho.

Ligoyent

Camel J. Catalan



Das reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

A. de 1814 y 1815

Da *Maria Catalina Azpilcueta* Viuda del *D<sup>no</sup> Felipe* *Aranda* en los autos con *D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup> Villavona* sobre el uso del corral en la casa q<sup>e</sup> ambas habitan, y demas deducido dize que se me ha dado traslado del Escrito de fe y para testarlo contiene ami *D<sup>ro</sup>* q<sup>e</sup> la referida *D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup>* examinada pure, y declare conforme a la ley, y su al tenor de las preguntas siguientes.

Primamente como es cierto que quando se mudó a dho casa estaba yo en uso del corral p<sup>r</sup> mitad con el Inguero de los vasos; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> guardaba en el la mula de mi raza y el Cavallo del servicio de mi hijo *D<sup>o</sup> Manuel* *Guardo*, Alferes de Dragones de esta Capital.

Yten: como es verdad; Lue despues de mudada la declarate estube yo en el mismo uso del corral guardando y el Cavallo, hta q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> su mero advirio suspendio la dho uso lo q<sup>e</sup> dio merito al actual litigio.

Yten como es verdad q<sup>e</sup> el Quartito abaxo de la Escalera ha sido siempre Yermadora, aunes en el dia sirve de casa a una Vecina q<sup>e</sup> vive en las puestas del patio. Por tanto, lo la protesta de estos solo en lo favorable a mi declaro y rúplico se sirva mandar q<sup>e</sup> la referida *D<sup>a</sup> Fran<sup>ca</sup>* sea examinada pure, y declare en la conformidad pedida sin q<sup>e</sup> asi se verifique mi corra Yermino, pare perjuicio, y q<sup>e</sup> se me entregue p<sup>r</sup> evacuar el traslado pendi p<sup>r</sup> ser a justicia q<sup>e</sup> espero jurando lo necesario. &

AVL

Manuel Pinu

a Jurdal

Maria Catalina Azpilcueta

Lima y Agosto 9 de 1814

La comarida: Jure y declare como se pide habiendo oído y oído la diligencia de  
fuo de tenero dia, y hecho respuesta al traslado pendiente

Ligoyen

Amem

Juan de Villabona  
Esc. Pub.  


En Lima y Agosto de 9 de 1814 en este  
gado del S. D. D. José Yigoyen comparecio D. Fran  
llabona y cierta p. ante mi le excusio su seño  
Juramto q. lo hiso p. Dios nuestro señor y una señal de  
y siendo examinada al tenor de la pregunta de este  
rito declaro lo siguiente

A la primera dijo. Jure ignora el munejo q  
hubiese con la q. antes ocupaba los bajos y p. w  
guiente no sabe si le permitieron tales Bestias resp.

A la segunda dijo. Que de la declarante ientros años  
señor de la casa q. se trata y p. de la q. declara, como en  
entonces no tenia Bestias le permitio a D. E. y si que ten  
sue de la mitad del corral o de todo el, pero luego q. salio D. N.  
n. Gasol como en su rendim. una chacra, y q. de esta hora posei  
brienen ala casa Bestias, y al menos diez y seis abeinte Bonico  
erato de la casa. por q. no fuera q. en esta tubiese algun dno  
ma. q. a algun lugar del corral, y con toda esta prudencia fue la de  
berasion y deno permitirse ni tiene ninguna cubalgadura ni  
dole presente con la integridad q. notaria el menor dno como  
igualmte no podia continuarse la gracia q. los motivos antes dho  
resp.

A la tercera dijo. q. es falso q. la declarante sepa q. el D. N.  
q. se indica tubiese el dno q. se expresa jurado de la de  
te ientros años casa Wayo nuevo corral q. en efecto lo arido y lo es de  
una berrna q. vive en el patio tpo. un ter. la declarante. Que en  
ejecto en la casa a brito q. se le dio ala mitad del, pero nunca abito lo  
clame ni la declarante se opone q. haga o de la mitad del; q. lo dho y de  
rado es libertad de p. del juramto q. q. tiene en q. se a juro y ratifico lo  
d q. le fue esta declaracion y la juro subsciendo la casa dho y se

¶

Juan de Villabona

J. Antemi  
José Cabrer  
Receptor



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirigido para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



D. Fran. Villabona en el expediente q. sigo con D. Maria del Carmen Azpigueta, y lo demas deducido: Que despues de muchos apremios hechos a la parte contraria, salio con la estratagemas de q. hiciere una declaracion al tenor de lasias preguntas, lo q. se mando p. V.S. con la calidad de q. fecha respondiere D. Maria al tratado pendiente dentro de terceros dia los q. cumplidos sin haverlos executado, se sacaren los autos de la parte, y lugares donde estuvieren van corridos mas de ocho dias q. hize dha. declaracion, y hasta la presente no ha' dho. cosa alguna p. que' el animo de D. Maria es el buelave de las providencias de V.S. y p. a. cortex de new' estos abusos, ocurre a la justicia de V.S. p. q. se siava mandax q. el portero de familia saque los autos en el acto del poder en q. se allan cump. con su oblig. W. bazo de aporcerim. q. de no hacerse asi se condunga al portero a la faxcel p. el otro su compañero p. q. de este modo se cumplan inmediatamente las providencias de V.S. y acullo fin.

A. V. Spido y Suplico q. en merito de lo expuesto se siava mandax hacer segun, y como nuevo pedido en justicia contra D.

Fran. Villabona





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Arve para el Real Audiencia de San Carlos, D. Fern. VII. de 1814 y 1815

Yo Maria Catalina Azpilcueta Viuda del D. Felipe Aylluardo en los autos con D. Fran Villabona sobre el uso del corral de la casa q' ambas habian y demias deducido digo, Que la referida Villabona absolviendo la primera pregunta del interrogatorio de f.º ha dicho q' ignora el manejo q' tenia con los inquilinos q' antes ocupaban los baxos de dicha casa p.º lo q' no sabe si tenia oro en dicho corral la mula de mi calesa y el caballo del servicio de mi hijo D.º Manuel.

Ha declarado con esta captoridad la Villabona p.º dar algun colorido al despojo q' me ha hecho del uso de dicho corral, los interdictos restitutorios como el presente son sumarios, y se comprueban p.º una informacion de testigos los dos extremos de haber poseido y dejar de poseer p.º q' a ello sube la resolucion judicial. Necesito acreditar los y p.º error no ha de servir V.º mandas q' D.ª Maria Encarnacion Ferran, y el Procurador D.º Jose Felix Francia q' habitaron esos baxos antes de q' viniese a ocupar los la Villabona, y demias testigos q' presente sean examinados furen y declaren como es cierto q' desde el dia de 1800 en q' habito los altos de dicha casa he estado siempre en uso del referido corral p.º mitad con los q' han habitado las piezas principales baxos por tanto.

AVS Pido y suplico se sirva proveer y mandar segun Necesario deducido y q' hecho seme entregue p.º evacuar el traslado pendiente p.º por asi de justicia q' espero justificado no necesario.

Manuel Perez

a Indulata

Maria Catalina Azpilcueta

Lima y Septe. Die 14<sup>ta</sup>

Traslado

Ligoyent

Arremi

Susticia de Jubilla  
1709

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



75  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



*D. In*  
D. In Villabona en los autos iniciados con D.ª Maria Catalina Zapicovera sobre la separacion de un caballo del Saquan de la faja q. habitamos y lo demas deducido - Respondiendo al traslado del Escrito en q. solicita, se le reciba Informacion con los vecinos q. han ocupado los boscos de Dña. Ana, de haber disfrutado del uso del Corral p. q. calificados los dos extremos de haver poseido, y desado de poseer se le restituya a esa posesion anterior - Digo que en Justicia se ha de servir V. S. declarando no haber lugar a esta solicitud, ordenando se lleve a debido efecto el auto de f.ª bta. p.ª ser así conforme a dño.

Nada impt. q. los vecinos anteriores huvieren consentido en q. D.ª Maria tubiere bestia en el Corral p. q. tenga dño. a tenerla spõe; El allanamt. de un vecino p. q. otro disfrute del uso de alguna parte de la faja q. ocupa, no puede perjudicar a los q. le sucedan. Si estos no tienen p.ª oportuno continuar esa grania no puede esta subsistir. Para solicitar su permanencia es necesario manifestar dño. a ella, sin q. aquella condescendencia anterior pueda rotularse posesion, y mucho menos llamarse despues la suspension de vie consentim. Asi pues no estamos en el caso

de q. se pueda tomar informacion sobre este particu-  
 lar, y mucho menos quando p. la Escritura de dave-  
 damiento hecha a D. Maria resulte no tener dno.  
 como al uso del ferial, pues havendose referido  
 el p. anterior de todas las tierras, y con la mitad  
 de la Cochera, y de un Quarto bajo de la Escalera  
 era consij. el q. se huviere expresado la mitad de  
 dno. ferial. Si esto resulte de los Autos iniciales p.  
 mi, y en su vista se ha ordenado p. V. S. se quite  
 el caballo del Saquan, se esta conociendo q. el f.  
 es enteramente su cump. valiendose de un medio  
 q. le quite el estado y circunstancias de la causa  
 p. tanta.

A. V. S. pido y sup. se sirba ordenar como llevo pedido  
 el exordio en Just. Contas q.<sup>a</sup>

Juan de Villabona

Lima y Sept. 19. de 1714

Auto y Vista se declara no haber lugar  
 alas declaraciones q. solicita D. M. a Ca-  
 talina de peñacuta, y en consecuencia  
 notifiquesele cumplida con responder al traslado  
 q. solicito dentro de veinte dias

Trigo y en  
 Villabona

Juan de Villabona  
 Esc. No. 10

En cinco de este mes y año: notifiquese auto ant. a D. M. a Ca-  
 talina de peñacuta, en su persona, con fe =

Manuel Manvilla

Incontinenti hice otra a D. M. a Catalina de peñacuta  
 en su persona con fe =

Manvilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el...  
D. Fern. VII. E. A. L. E.  
de 1814-1815

D<sup>a</sup> Maria Azpilcueta viuda de D<sup>n</sup> Felipe Cyt...  
 D<sup>o</sup> Baydo Abogado de esta R<sup>a</sup> Audiencia como mas  
 halla lugar en dho proceso ante vs y digo: que  
 el 11 de Julio de 1810 el Sr. D<sup>n</sup> Fr. Felix Bonet Prior  
 Prov. de los Religiosos del orden de Santo Domingo de  
 esta ciudad me dio en arrendamiento los altor  
 de una casa cita en la calle de la referida  
 por el termino de 9 años segun instruye el  
 escritura otorgada ante el difunto escribano, D<sup>n</sup>  
 Miguel de Arana q<sup>d</sup> debidamente presento.  
 En virtud de dicha escritura continue viviendo  
 en dicha casa p<sup>r</sup> haberla ocupado muchos años  
 antes en calidad de arrendataria, y he continu  
 ado hasta sin la menor interrupcion pagando la  
 merced del arrendamiento pasado en dicho instru  
 mento. Porq<sup>e</sup> el subytor del d<sup>ho</sup> Sr. D<sup>n</sup> Prov. vendio en  
 enfiteusis a D<sup>a</sup> Francisca Villabona, la referida casa  
 siempre subytorio el arrendamiento obredicho, y la d<sup>ha</sup>  
 enfiteusis se hallara a su continuacion segun se re  
 sulta, a f<sup>o</sup> 7 del el expediente q<sup>d</sup> debidamente pre  
 sento, pues dice expresamente q<sup>d</sup> faltando algunq<sup>e</sup>  
 años p<sup>r</sup> el cumplimiento de dicha escritura esta lla  
 na a su continuacion, tanto pues p<sup>r</sup> el tenor de dicho  
 instrumento como p<sup>r</sup> su hallanamiento no es dado a  
 la Villabona alterar el estado de dichos altor duran  
 te los nueve años del arrendamiento sino esperar  
 q<sup>d</sup> llegue dicho termino p<sup>r</sup> poder disponer de ellos  
 segun d<sup>ho</sup>.  
 En esta virtud habiendo deliberado pasar a una casa  
 p<sup>r</sup> la calle del Mascaron subarrendo dichos altor  
 a D<sup>n</sup> Manuel Rivero p<sup>r</sup> el termino de 4 años q<sup>d</sup> res  
 tan p<sup>r</sup> el venimiento de dicha escritura, el q<sup>d</sup> se ob  
 ligo a pagarme las mesuras y traspagos de dichos al  
 tor, sin haberlos ocupado del todo a nocho se ha en  
 trado en ellos D<sup>a</sup> Francisca de errasando las llaves.  
 importa esto un despojo violento, pues me priva p<sup>r</sup> el  
 aduicio del derecho q<sup>d</sup> tenia de habitar, y a la persona  
 a quien los subarrendase los he ad referidos, y asi interpo  
 niendo a V<sup>s</sup> el recurso q<sup>d</sup> mas halla lugar en virtud  
 del remedio posesorio uti possidetis se ha de servir vs se  
 notifiq<sup>e</sup> a la dicha Villabona se hastenga de pagar tras  
 y perturbarnos dicha posesion, por dese libes y exp<sup>o</sup>  
 ditor p<sup>r</sup> q<sup>d</sup> se pueda pasar el referido Rivero.

MS

Por tanto  
pido y suplico q' habiendo p' presentado dicho  
expediente y por ciertos l'os hechos deducidos q' su  
conforme a dho se nra proveer y mandar como  
nro pedido y espero en justicia suplico lo n  
&

Maria de Arriuneta

Traslad al Dueño y en el interin no se  
innober. Lima y Julio 19 de 1615.

Exica 



Mexico

Salvador de Abilla   
Eves. Pedro

En la murgua Mar. del acito pre  
cedente: hize saber, en concenido, a  
don Fran. ca Villazona, q' queda instrui  
da nro q' en el nro ordenamiento de fien

Mmanuel Crainado Pacheco  
Jurg.



Dos reales.

217



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para D. Fern.

de 1814 y 1815



*Da*  
 Francisca Villabona, Viuda de D.<sup>n</sup> Valerio Pazols, en el Expediente iniciado, p.<sup>r</sup> D.<sup>a</sup> Maria Aspilcueta, sobre q.<sup>e</sup> se le dexa libertad p.<sup>a</sup> subarrendar las Alcos de mi Casa q.<sup>e</sup> ocupaba Respondiendo al traslado del Escrito en que se queixa de despojo, pidiendo se me notifi que, me abrenja de pasar frases, y de perturbarle en posesion, dexandolos libres, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pase el subarrendar. Digo: Que en just.<sup>a</sup> se hade servir V.S. despreciar esta solicitud, declarando, q.<sup>e</sup> como dueño de la Casa, puedo habitar donde me pareciere, y resolver en el dia, como hallare p.<sup>a</sup> conveniente de ella, p.<sup>a</sup> ser asi conforme a derecho.

Segun el contenido del Escrito, de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> resulta, q.<sup>e</sup> despues de haberselo otorgado la Escria. de arrendam.<sup>to</sup> de 1.<sup>a</sup> del Es.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> acompaña, p.<sup>r</sup> el Sr. P.<sup>r</sup> Prov.<sup>to</sup> de Santo Domingo, se me vendió en enfiteusis dha. Casa. Aunque p.<sup>r</sup> el día de dominio, q.<sup>e</sup> adquiri en virtud de esa venta podia haber obligado, a q.<sup>e</sup> se mudase D.<sup>a</sup> Maria de los M.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> habitarlos, p.<sup>r</sup> ser de mayor comodidad, q.<sup>e</sup> los Pasos, habiendose resistido a ello, especialmente p.<sup>r</sup> tenerlos en el bajo precio de veinte p.<sup>r</sup> teniendo consideracion, a ser una pobre Viuda como yo, me allané a q.<sup>e</sup> continuase en ello, como expuse en el Escrito de f.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> arriba.

se ha hecho uso, tratándose de evadir las inco-  
modidades, q<sup>e</sup> resultaban de mantener una  
fiesta en el Laguan de la Casa. Esa expre-  
sion no importa otra cosa, q<sup>e</sup> haber consen-  
tido en continuar a D.<sup>a</sup> Maria J.<sup>a</sup> solo los 20<sup>os</sup>  
de esa casa, mientras habitaba en los 10<sup>os</sup>  
por, esto es con su persona, y familia, y denin-  
guna suerte puede deducirse de q<sup>e</sup> ese allena-  
miento habia de extenderse, p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> M. mu-  
dándose de ellos, pudiese subarrendarlos con  
diez J.<sup>a</sup> mas de aumento en perjuicio mio, como  
habia tratado con D.<sup>n</sup> Manuel del Rivero, re-  
miendo yo q<sup>e</sup> satisfacer un crecido Canon.  
Aunque dice, q<sup>e</sup> este se obligaba a pagar  
le, los traspasos, y mejoras, q<sup>e</sup> venia, se igno-  
ra quales sean. Por lo q<sup>e</sup> hace a estas, no hay  
m<sup>a</sup> puede haber cosa alguna, q<sup>e</sup> pueda mere-  
cer ese nombre, pues antes se encuentran  
las Viviendas, y Azocas bastante mal tra-  
tadas, con necesidad precisa de refaccionar-  
se, comprobándose esto con el juicio de con-  
ciliacion, q<sup>e</sup> se halla a f. 5<sup>a</sup>, en q<sup>e</sup> se trató de  
evitar los perjuicios q<sup>e</sup> resultaban de lo  
Lallineros formados en la Azocia, y Ma-  
cetas que estaa en ella. Por lo q<sup>e</sup> respecta a  
traspasos, solo se ha encontrado una pieza  
con Papeles guercos, y rotos, q<sup>e</sup> no sirven p.  
cosa alguna, y si acaso merecen alguna es-  
timacion, o se hiciere constar, q<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Manuel  
Rivero daba alguna cosa p.<sup>o</sup> ellos, estoy pro-  
ta a abonar lo q<sup>e</sup> fuere, abalvándose ante  
si se considera que puede darles algun  
valor, pues solo son buenos para el fue-  
go, y yo celebraria q<sup>e</sup> los mandasen quitar, y me

evitasen el trabajo de hacerlo.

15

Se expone, q. sin haberlos desocupado del todo, me introduxese deserrajando las llaves; mas no ha sido asi, sino q. advirtiendome q. habian sacado todos sus trastes, y q. el no de xarme las llaves, era q. hacer ese subarriendo, sin embargo de q. con noticia q. tuve de ello, le previne q. Carta, q. no lo hiciese, y tener resuelto pasarme à habitarlos, rezelando que pudiesen introducir trastes de otra persona contra mi voluntad, y mi dño.; con una llave de las Viviendas bajas, logre abrir el Porton, y hallando las demas Piezas abiertas, Me nas de inmundicias, pase algunos trastes en prueba de mi resolution, y deseo de ocupar los Alts. Este hecho no puede rotularse de uso violento, pues faltan todos los principios, y circunstancias, q. son necesarias p. q. queda aplicarse ese nombre. No hice otra cosa, q. hacer uso del dño. q. me presta el dominio q. tengo adquirido en la Casa, en fuerza de la Venta enfiteutica, que se me hizo de ella.

Finalmente la Escritura de arrendam<sup>to</sup> anterior à la Venta, caducó q. ella; si me allanè à que D.<sup>a</sup> Maria disfrutase el beneficio de continuar en los Alts., en ese corto precio, fue una gracia à su persona, q. feneció en el hecho mismo de desocuparlos. Yaun quando yo le hubiese aprobado esa Escritura, o hechole otra de nuevo, no se me podia privar del dño. q. tenia, para que se me desasen libres siempre q. quisiere ocupar los. Asi pues q. qualquier aspecto q. se considere este asunto, resulta, q. la sollicitud de D.<sup>a</sup> Maria, es irregular, y digna de todo desprecio, y que debo quedar en libertad p. determinar



Dos reales.

79



SELLO TERCERO, DOS RIALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1814

de 7, al que se ordenó se le notificase satis-  
faciese íntegros los veinte  $\mathcal{P}$ , lo q. no ha llega-  
do á verificar, sin q. el haberle recibido los diez,  
y nueve  $\mathcal{P}$ , q. mandaba, hubiese sido  $\mathcal{P}$ . consen-  
tir en ello, sino  $\mathcal{P}$ . evitar disgustos en cada  
mes  $\mathcal{P}$ . solo un peso; debiéndose advertir, que  
aunque deo de darlo al pretexto de q. le impe-  
dió el uso del Corral, á q. no tenia dró. alguno, se  
nun se expuso; en todo el tiempo corrido, has-  
ta la fña. ha mantenido un Caballo en el Za-  
quan incomodandome muchísimo con las  
potquerías consiguientes, viendome obliga-  
da á vivir con la Puerta cerrada; y así no hay  
razon  $\mathcal{P}$ . que deo de satisfacer dnos. doce  $\mathcal{P}$ , que  
unidos á los veinte y ocho, componen to dos qua-  
renta  $\mathcal{P}$ . Por tanto.

A. S. pido, y suplico, se sirva ordenar se le haga saber  
satisfaga inmediatamente los quarenta  $\mathcal{P}$ . que  
adeuda en Justicia, ut Supra.

Juan de Villabona

En lo principal. traslado. A los otros se notifique como se pide.  
Lima y Julio de 1815.

En abey

Amoroso

Sustianse Ribilla  
Eros. Sub.



Compro

Por virtud de lo pedido en el primer cargo  
de este Srco, y en cumplimiento de lo del mandado  
en la provida precedida. Certifico ha  
ver pasado a la Casa de S. J. de  
en Villavona, y hablando con ella  
le pregunté quales eran los pzas.  
q. ocupaba D. Maria Arpilcuera y  
conseruandome sea, los otros de su  
perenenencia, me conduje a ellos,  
y he conocido todas la brienda  
en donde la q. hace de estudio, curie  
ra de Papeles, de pintura ordinaria  
maltratada, y de oro, con exceptiva  
y en los otros en donde parece ten  
drian la S. Camas, con innumera  
bles Chinches, q. casual m. N. pa  
re. La pintura de la Sala req.  
mi sentir, ordinaria, y vien maltra  
tada. La q. hace de Inquad me  
parece fina, con lustre y tratable.  
El quarto dormitorio los quatro Lien  
tos blanqueado de Cal, con pintura  
de p. to base de Almagre Ama  
rillo, y Colorado, la q. se halla puen  
ca a inexcusable y en alguna parte  
con Sebo. La Escamara idm.  
de Blanco toda q. con Paderel  
y puerca. Y para q. cono  
re y obre to el efecto, q. patta



ESTE CUARTO, VN QUARTO-  
TITO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

S. D. DE LIMA, VEINTE Y SIETE DE JULIO DE 1815

1815



Lugar pongo la presente. En Lima  
y Julio veinte y siete año de mil  
ocho cientos e quinise

Mmanuel Camilo Pacheco  
Act. de Jueg.

En Lima y Julio treinta y uno  
de mil ocho cientos quinise. Dese sa-  
ven el contenido de la providencia  
que ala buelta de la anterior faja  
precede ad.ª M.ª Aplicata, quedan-  
do entendida del tenor el segundo  
otro si, del Recurso, segun se ordena  
en la citada providencia, en su persona  
no firmo p.º haveme curado no  
hacela, de todo lo que doy fee.

Andrés Lamanámu  
Prop.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyno del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

D<sup>a</sup> Maria Catalina Azpilcueta en los autos con D<sup>a</sup> Francisca Villabona sobre el desposico de me infirio de la casa q<sup>e</sup> habitaba respondiendo al traslado de f<sup>o</sup> con lo demas de dicho digo: Que los altos de la casa sujeta a materia se me arrendaron p<sup>o</sup> el R<sup>o</sup> Prov<sup>o</sup> del convento grande de predicadores Frai Felix Bonaf<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el termino de Daños cinco forrosos y quatro voluntarios, Corridos este tiempo de los forrosos D<sup>a</sup> Francisca Villabona compró en enfiteusis a dicho convento, y seguí de Arrendataria en los mismos terminos q<sup>e</sup> expresa la escritura dillanandose estar a su tenor en el interin se cumplia; si faltando a la buena fe de este contrato p<sup>o</sup> los tropelias q<sup>e</sup> despues intento q<sup>e</sup> no son del caso.

Por estos inconvenientes determine mudarme de la casa usando de la facultad q<sup>e</sup> me concedia mi escritura p<sup>o</sup> el termino restante de quatro años q<sup>e</sup> eran a mi voluntad, trate de su subarriendo hasta el cumplimiento de dicha escritura, Pero la dicha enfiteuta no lo me ha privado esta facultad, sino q<sup>e</sup> violentamente se introdujo en la casa sin acabar la de desocupar deserrajando las puertas y armando las con nuevas llaves, en lo q<sup>e</sup> me infirio un violento desposico, quedando si responsible a lo q<sup>e</sup> en ella se contenia, con el pretexto de ocuparlos, y q<sup>e</sup> como dueño se era licito p<sup>o</sup> qualquier medio introducirse en ellos.

Este proceder violento a primera vista se deja ver contra el tenor de la ley, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> quita todo su valor y fuerza a lo sacado de un contrato, y seguridad de una escritura publica, y ningun individuo podra contar con el seguro de su hogar, p<sup>o</sup> el propietario con el frivolo pretexto q<sup>e</sup> lo quiere para si, despojara de su posesion al arrendatario para servir a quien le agrada, burlando se de su escritura, como sucede en el presente caso. Por lo q<sup>e</sup> debo ser restituida y facultada al derecho q<sup>e</sup> me concede la escritura p<sup>o</sup> el termino de nueve años y p<sup>o</sup> consiguiente ser subarriendo, y quando no me no renova se sirva mandar se me entreguen las llaves para desocuparla enteramente y liquidada q<sup>e</sup> sea mi cuenta estoy pronta a satisfazer a qualquier credito. Por tanto:

AN

pido y suplico se viva provea como siervo pe-  
dido y espero en justicia jurando con venerable

Se Maria Catalina Azpilcueta y

ojo ala nota del  
mag. s. f. p.

Tratado Lima y Septiembre 25 de 1815

Exrcia



Proveido, y firmado por el Sr. D. Jose Antonio Inca Fe-  
niente Coronel de Drag. Nueva Capit. y Alcalde Ord.  
de ella y su jurisdiccion de su Magestad, compare  
ser del Sr. D. Jose Yrigoyen Oidor honorario  
de la R. Aud. de Chile y Arceon del Exmo. Ca-  
bildo en esta de su fecha

Antemi

Juan de Dios Par  
Escab  
Esc. s. f. p.